

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION

MADRID.....	Por seis meses.....	30
PROVINCIA, INCL. LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAÑES Y CAZ.....	Por tres meses.....	20
MADRID.....	Por tres meses.....	20
MADRID.....	Por tres meses.....	20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en el día de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, de donde regresará en la tarde de hoy, continuando sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad.

S. M. la REINA (Q. D. G.), acompañada de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, salió de esta Corte en la tarde del lunes con dirección á Austria, continuando felizmente su viaje.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Vicente Ibáñez y Rives solicitando indulto de la pena de 36 meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa seguida por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo su condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que sólo le faltan dos meses para la extinción total de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Ibáñez y Rives del resto de la pena de 36 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Esteban García Barrios solicitando indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa seguida por delito de homicidio:

Considerando que según reconocimientos facultativos el reo sufre una enfermedad que pone en peligro su vida; que ha observado buena conducta, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que sólo le faltan para extinguir por completo su condena 28 meses:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Esteban García Barrios del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión á

que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

EXPOSICION.

SEÑOR: En todos los pueblos regidos por instituciones monárquicas se ha considerado siempre como prerrogativa de la Corona la facultad de conceder honores y títulos nobiliarios, ya para recompensar servicios eminentes, estimulando así la aspiración á tan altos empeños, ya para transmitir á la posteridad el recuerdo de grandes acciones. El goce de estas mercedes se ajustó en España, desde los tiempos más remotos, á condiciones determinadas en los decretos de concesión, sin más limitaciones que las prescritas después en la ley 21, tit. 1.º, libro 6.º, de la Novísima Recopilación.

Poco se había estatuido sobre esta materia hasta la publicación del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en el cual, por virtud del establecimiento del Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, razones de carácter meramente fiscal añadieron uno nuevo á los casos de caducidad consignados en las antiguas leyes.

Los preceptos formulados por dicho Real decreto y por el de 1.º de Octubre de 1858 fueron más tarde suavizados por las disposiciones del de 4 de Diciembre de 1864, que autorizó la rehabilitación de los Títulos caducados, limitando, sin embargo, la facultad, reconocida en principio á la Corona, por supuestos derechos que parecen reminiscencia de los dimanados de la antigua legislación vincular.

Posteriormente otro Real decreto, el de 13 de Junio de 1879; inspirándose á no dudarlo en el laudable propósito de poner coto á la facilidad excesiva con que á favor de perjudicial benevolencia se prodigaron Grandezas y Títulos del Reino, estableció tan estrictas y rígidas disposiciones, que respecto de su creación, sobre afectar indirectamente á una ley, se dió sin quererlo en el extremo opuesto de restringir el ejercicio de la Regia prerrogativa.

Y por lo concerniente á la rehabilitación, olvidó en su artículo 5.º la índole puramente graciable de este género de concesiones; pues al determinar que se entendiera sin perjuicio de tercero, lastimó el principio inconcuso de que por la supresión de una dignidad nobiliaria pierden su derecho á ella todos los individuos comprendidos en sus llamamientos, sin que ninguno pueda reclamarla con fundamento legal.

Ahora bien: si la rehabilitación en cuanto es verdadera merced no puede ser contradicha por nadie; si en cuanto significa conveniencia social de no borrar dictados ilustres, recuerdo de glorias pasadas, debe estar fuera del alcance de supuestos derechos ya extinguidos por la declaración de caducidad, bastará que al acordarla se otorgue á persona digna, perteneciente á la familia del concesionario del Título; reservándose al Monarca la facultad de designar dicha persona dentro de los límites del parentesco de consanguinidad.

Y por otra parte, la consideración de que la Grandeza de España lleva hoy anejos derechos de carácter político y elevada representación justificará por sí sola esta potestad electiva, por cuanto tiende á precaver el peligro de que al amparo de la gracia Real pueda recaer, unida á un Título, y con ella la representación y derechos indicados, en individuo poco acreedor á merecerlos.

A corregir, pues, lo que la razón y la experiencia hayan hecho ver en esta materia como demasiado severo,

restrictivo ó defectuoso, se encaminan las presentes disposiciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de Grandezas de España y de Títulos del Reino se hará por relevantes méritos y servicios no premiados antes, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860 sobre organización y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 2.º Cuando por atendibles razones convenga acordar la rehabilitación de un Título caducado y suprimido, podrá concederse libremente á cualquiera de los individuos que justificaren estar comprendidos en los llamamientos del decreto de creación, y á falta de éste en los de la sucesión regular.

Art. 3.º La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado será necesariamente oída en los expedientes de rehabilitación de Títulos, é informará sobre la conveniencia ó inconveniencia de dicha gracia y sobre si el individuo ó los individuos que la solicitaren se hallan ó no comprendidos en los llamamientos del Título ó Títulos de que se trate.

Art. 4.º Contra la rehabilitación de un Título, acordada con arreglo á los dos artículos anteriores, no procederá recurso alguno.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 1.º de Enero. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Reverts, á D. Enrique Segura y Maestre, Promotor fiscal de Logroñán.

Méritos y servicios de D. Enrique Segura.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión desde 1876 hasta 1878.

Ha sido Juez municipal en Olmedo y desempeñado interinamente el Juzgado de primera instancia de dicha población. En 10 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de La Guardia, de entrada; posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 21 de Octubre de dicho año trasladado á la de Torrox.

En 4 de Diciembre de dicho año á la de Olmedo.

En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 11 de Marzo de 1878 nombrado para la Promotoría fiscal de Belorado, de entrada, electo.

En 18 de dicho mes y año nombrado, á su instancia, para la de Alburquerque, de la que tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 1.º de Marzo de 1879 trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 8 de Mayo del mismo año á la de Hervás.

En 5 de Junio de 1882, á su instancia, á la de Logrosán.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Hueté, de entrada, vacante por promoción de D. Salvador Sánchez, á D. Clemente Cano de la Peña, Promotor fiscal de Ibiza.

Méritos y servicios de D. Clemente Cano.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesión en Cuenca desde Enero de 1867 hasta Febrero de 1875.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad.

En 1.º de Setiembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 23 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Ibiza, de la que tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Híjar.

En 19 de Abril siguiente, también á su instancia, nombrado para la de Ibiza.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Inflesto de Bervio, de entrada, vacante por promoción de D. Miguel de Prado, á D. Indalecio Pazos, Promotor fiscal de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. Indalecio Pazos.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesión más de tres años.

En 21 de Noviembre de 1856 se le nombró para la Promotoría fiscal de Allariz, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

En 9 de Enero de 1866 declarado cesante; cesó en 20 del mismo mes y año.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael de Estrada, á D. Pedro Llamas y Ruzafa, Promotor fiscal de Purchena.

Méritos y servicios de D. Pedro Llamas.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Vélez Blanco.

En 11 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Vélez Rubio, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1871 trasladado á la de Huéscar.

En 10 de Febrero siguiente á la de Purchena.

En 21 de Mayo de 1872 á la de Huéscar.

En 28 de Marzo de 1881 á la de Yeste.

En 13 de Abril siguiente nombrado para la de Purchena.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada, vacante por promoción de D. Teodosio Pinazo, á D. Cipriano Cirer á Izquierdo, Promotor fiscal de Quiroga.

Méritos y servicios de D. Cipriano Cirer.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Diciembre de 1862, habiendo ejercido la profesión desde Julio de 1863 hasta su ingreso en la carrera.

En 16 de Mayo de 1865 se le nombró para la Promotoría fiscal de Guía, y sin tomar posesión,

En 10 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 26 de Octubre de 1866 nombrado para la Promotoría fiscal de Villarreal, de entrada; posesión en 8 de Noviembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 11 de Agosto de 1873 nombrado para la de Solsona, de entrada, de la que tomó posesión en 24 de Setiembre siguiente.

En 19 de este mismo año para la de Jorquera; posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 2 de Junio.

En 24 de Abril de 1876 nombrado para la de Quiroga; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, vacante por promoción de D. Anselmo Hernández, á D. Facundo García Bentoso, Promotor fiscal de Bande,

Méritos y servicios de D. Facundo García.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1858, habiendo ejercido la profesión en Santiago desde Noviembre de dicho año hasta Setiembre de 1861.

Ha ejercido, en comisión, la Alcaldía mayor de Misamis desde Noviembre de 1870 hasta Abril de 1872; el Juzgado de Intramuros desde Julio á Noviembre de 1872, y la Alcaldía mayor de Islas de Negros desde este mes y año hasta 19 de Marzo de 1874.

En 28 de Junio de 1861 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Puerto Rico; posesión en 15 de Noviembre de dicho año.

En 2 de Abril de 1867 declarado cesante por supresión; cesó en 15 de Mayo siguiente.

En 23 de Mayo de 1868 nombrado Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 8 de Mayo de 1870 declarado cesante; cesó en 17 de Noviembre inmediato.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Bande, de entrada, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Carolina, de entrada, vacante por promoción de D. Ambrosio Hernández, á D. Juan José Medina y Guerrero, Promotor fiscal de La Palma.

Méritos y servicios de D. Juan José Medina y Guerrero.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1870.

En 28 de Junio de dicho año se le nombró Oficial de Negociado de cuarta clase de Administración, séptimo del Archivo de este Ministerio, en cuyo cargo cesó en 1.º de Mayo de 1871.

En 1.º de Abril de dicho año de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Liria, y sin tomar posesión,

En 16 de dicho mes y año nombrado para la de Siles, de entrada; posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 8 de Agosto de 1872 trasladado á la de Alora.

En 28 de Julio de 1873 á la de Sarriá.

En 1.º de Junio de 1874 á la de La Palma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Guardia, de entrada, vacante por promoción de D. Galo Sanz, á D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Casimiro Jimeno.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1854, habiendo ejercido la profesión desde Octubre de dicho año hasta Diciembre de 1859.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Ateca desde Febrero á 22 de Marzo de 1870.

Ha sido Juez de paz de Magallón y Registrador interino de Egea y Borja.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de la que tomó posesión en 11 de Junio siguiente.

En 7 de Agosto de dicho año trasladado á la de Sariñena.

En 19 de Mayo de 1876 á la de Sos.

En 19 de Junio de 1877, á su instancia, á la de La Guardia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lalin, de entrada, vacante por promoción de D. Eduardo Seijas, á D. Fernando Ozores, Promotor fiscal de Cañiza.

Méritos y servicios de D. Fernando Ozores.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1845.

En 18 de Octubre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cañiza, de entrada, de la que se posesionó en 17 de Noviembre siguiente.

En 18 de Setiembre de 1871 trasladado á la de Montánchez.

En 8 de Agosto de 1872 nombrado para la de Cañiza.

En 4 de Setiembre siguiente para la de Puente Caldelas.

En 28 de dicho mes y año para la de Allariz.

En 20 de Setiembre de 1879 trasladado, á su instancia, á la de Cañiza.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Palma, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Iturriaga, á D. Miguel de Agustín y Lozano, Promotor fiscal de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. Miguel de Agustín.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 8 de Febrero de 1867 hasta la fecha de su primer nombramiento.

En 15 de Junio de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Brihuega, de entrada, de la que se posesionó en 11 de Julio siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Atienza.

En 10 de Febrero de 1871 á la de Pastrana.

En 19 de Noviembre de 1872 á la de Ramales.

En 16 de Diciembre siguiente á la de Cogolludo.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Pina.

En 25 de Junio de dicho año á la de Sacedón.

En 3 de Noviembre del mismo año, á su instancia, á la de Atienza.

En 8 de Enero de 1882 declarado cesante por renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lerma, de entrada, vacante por promoción de D. Bonifacio Vázquez, á D. Manuel del Valle y Llano, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Manuel del Valle.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Enero de 1880. Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal, con el número 39 en la escala del cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, de la que tomó posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 31 de Octubre de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Lerma.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 8 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente aprobando la ley de carreteras que ha de regir en esa isla, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el reglamento que es adjunto para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE CARRETERAS DE LA ISLA DE CUBA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las carreteras en general.

Artículo 1.º Son objeto de este reglamento las carreteras de servicio público de la isla de Cuba costeadas por el Estado, las provincias, los Municipios, los particulares, ó con fondos mixtos.

(Artículos 1.º y 2.º de la ley.)

CAPÍTULO II.

De las carreteras costeadas por el Estado.

Art. 2.º Las carreteras de cargo del Estado son las que se designan en el plan formado con arreglo á las prescripciones de la ley.

(Artículos 3.º y 5.º de la ley.)

Art. 3.º No podrá introducirse en el plan general de carreteras del Estado ninguna línea distinta de las comprendidas en él, sino previa la aprobación de un expediente, á que se procederá mediante orden del Ministerio de Ultramar.

La iniciativa para la inclusión en el plan de una carretera podrá partir del Gobernador general, de la Inspección de Obras públicas, del Gobernador, de la Diputación provincial, del Ingeniero Jefe y de cualquiera de los Ayuntamientos y particulares de la provincia respectiva.

La Autoridad, corporación ó particular que considere conveniente ó necesario que se agregue en el plan la línea de que se trate se dirigirá al Ministro de Ultramar por conducto del Gobernador general, exponiendo las razones que crea del caso para fundar su petición. Si el Ministro de Ultramar considerare atendibles estas razones, decidirá que se proceda á la formación del expediente, al que servirá de base un anteproyecto de la carretera.

Una vez acordada por la Superioridad la formación del expediente, el Gobernador general de la isla dará sus órdenes á la Inspección de Obras públicas, la que encargará al Ingeniero Jefe de la provincia la formación del anteproyecto, el cual se redactará con arreglo á los formularios é instrucciones que rigieren en esta parte del servicio; y en todo caso deberá constar de una Memoria, planos y un avasé del coste de la carretera.

Redactado el anteproyecto, el Ingeniero Jefe le remitirá al

Gobernador de la provincia, el cual abrirá una información sobre la base del anteproyecto con objeto de examinar si la carretera de que se trata debe ser costeada por el Estado y si por tanto procede su inclusión en el plan general.

(Artículos 7.º y 8.º de la ley.)

Art. 4.º Si la carretera que se tratase de incluir en el plan atravesase territorios de dos ó más provincias, los Ingenieros Jefes de las mismas deberán ante todo ponerse de acuerdo acerca de los puntos de enlace en los límites de las provincias contiguas. En el caso de no poderse llegar á este acuerdo, dirimirá la cuestión el Ministro de Ultramar, al que se elevarán las oportunas propuestas por conducto de la Inspección de Obras públicas y del Gobernador general de la isla de Cuba, y el cual resolverá, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Determinados los puntos de enlace, los anteproyectos serán estudiados por los Ingenieros de las provincias con entera independencia y según lo prevenido en el artículo anterior, procediéndose después á las informaciones correspondientes, según lo dispuesto en este reglamento.

En el caso á que el presente artículo se refiere, el Ministro de Ultramar, cuando lo considere oportuno, podrá confiar el estudio del anteproyecto entero á uno cualquiera de los Ingenieros Jefes de las provincias que la línea atraviese, ó designar al efecto otro individuo del cuerpo.

(Artículos 7.º y 8.º de la ley.)

Art. 5.º Para llevar á cabo la información á que se refieren los artículos anteriores, el Gobernador dispondrá que se exponga al público el anteproyecto, anunciándolo así el *Boletín oficial* y señalando un término que no deberá bajar de 30 días, para que los pueblos, corporaciones ó particulares puedan examinarle. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en todos los pueblos que atraviese la línea.

Las observaciones que juzgare del caso hacer los interesados versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reúna para ser declarada de interés general, sobre el orden de preferencia que deba dársele con respecto á las demás carreteras del Estado en dichas provincias y sobre la dirección general de su trazado.

De las informaciones que se hicieren en la información pública se dará después conocimiento al Ingeniero Jefe para que, oyendo previamente al Ingeniero subalterno que hubiese redactado el anteproyecto, se haga cargo de las expresadas observaciones, y proponga en vista de todo si la carretera debe ser incluida en el plan, y en tal caso la clasificación que con arreglo á la ley se la deba asignar.

(Artículos 7.º y 8.º de la ley.)

Art. 6.º Cumplidas las formalidades que expresa el artículo anterior, el Gobernador pedirá informe á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y por último á la Diputación provincial, y remitirá el expediente con su propio informe al Gobernador general de la isla, el cual, con el suyo, y después de oír á la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas, lo elevará al Ministro de Ultramar, el cual oír sobre él á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Artículos 7.º y 8.º de la ley.)

Art. 7.º Si en vista del resultado de la información á que los artículos anteriores se refieren se creyera conveniente incluir en el plan general la carretera en cuestión, el Ministro de Ultramar llevará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, en el que propondrá la inclusión de la carretera en el plan y el número de orden que corresponda para su ejecución.

(Art. 7.º de la ley.)

Art. 8.º Cuando se considere oportuno segregar del plan general alguna de las carreteras comprendidas en el mismo ó una sección determinada de una de ellas, se instruirá un expediente informativo al efecto. El expediente podrá ser promovido por el Gobernador general, por la Inspección de Obras públicas, por el Gobernador, por la Diputación ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, por uno de los Ayuntamientos de los pueblos que atraviesa la línea ó por cualesquiera corporaciones ó particulares que se consideren interesados.

La Autoridad, corporación, funcionario ó particular que promueva el expediente deberá dirigirse al Ministro de Ultramar por conducto del Gobernador general, manifestando las razones que en su concepto aconsejan que la carretera en cuestión se elimine del plan. El Ministro podrá en su vista decidir que proceda á la formación del expediente á que se refiere el artículo 10 de esta ley.

(Art. 7.º de la ley.)

Art. 9.º Decidido por el Ministro de Ultramar que se proceda á la formación del expediente de que trata el artículo anterior, se comunicará esta resolución al Gobernador general y éste al Gobernador de la provincia interesada.

El Gobernador dará conocimiento al público de la resolución expresada por medio del *Boletín oficial* y de anuncios en los pueblos por donde había de pasar la línea que se trata de segregar del plan, concediendo un plazo, que no deberá bajar de 30 días ni exceder de 60, para que los Ayuntamientos de los mencionados pueblos y todos los particulares que se crean interesados manifiesten las observaciones que tuviesen por conveniente.

Después se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la provincia, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Diputación provincial, y finalmente, el Gobernador remitirá la información practicada al Gobernador general y éste al Ministro de Ultramar, con su propio dictamen, después de oír á la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas de la isla.

(Art. 7.º de la ley.)

Art. 10. Si del expediente á que se refiere el artículo anterior resultara la conveniencia de la segregación de la carretera, el Ministro de Ultramar llevará á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

(Art. 7.º de la ley.)

Art. 11. Cuando se haya de proceder al estudio de alguna carretera, se dará la orden correspondiente á la Inspección de Obras públicas, y ésta encargará dicho estudio al Ingeniero Jefe de la provincia respectiva.

Dicho Ingeniero Jefe formulará el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar el estudio y lo remitirá á la aprobación superior. Esta aprobación corresponde al Gobernador general cuando el importe no exceda de 5.000 pesos y al Ministro de Ultramar en los demás casos.

Aprobado el presupuesto para el estudio, el Ingeniero Jefe encargará el proyecto al Ingeniero subalterno correspondiente, según los reglamentos del servicio.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 12. Todo proyecto de carretera deberá consistir de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria explicativa.
- 2.º Planos.

3.º Pliego de condiciones facultativas.

4.º Presupuesto.

En este último documento comprenderá además del coste de las obras las partidas que se consideren necesarias para las expropiaciones y los agotamientos que exijan las fundaciones de las obras de fábrica, así como todos los demás accesorios con objeto de tener idea del coste total.

Los proyectos se ajustarán á lo prevenido en los formularios que rijan en la época de su formación, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones especiales que en cada caso tenga por conveniente dictar el Ministerio de Ultramar.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 13. A la aprobación definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo, que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecte la vía de comunicación.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse el ancho del firme y de los paseos que se fijen en el proyecto de que se trata.

(Artículos 8.º y 9.º de la ley.)

Art. 14. Para llevar á cabo la información á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero Jefe entregará al Gobernador de la provincia un ejemplar del proyecto así que éste se halle redactado. El Gobernador, previos los anuncios oportunos, oír durante un plazo que no podrá bajar de 30 días ni pasar de 60 las observaciones que acerca de los objetos de la información expusieren los particulares y los pueblos interesados.

El expediente se pasará después al Ingeniero Jefe para que, oyendo al Ingeniero que hubiese formado el proyecto, haga una exposición clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á las reclamaciones ó observaciones de los informantes y manifieste sobre cada una de ellas su parecer.

Después oír el Gobernador á la Diputación provincial, y remitirá el expediente con su propio dictamen al Gobernador general, el cual, después de oír á la Inspección y Junta consultiva de Obras públicas de la isla, lo elevará con su informe al Ministro de Ultramar; el que resolverá en la forma que según el caso proceda, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Artículos 8.º y 9.º de la ley.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imprecadera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.º La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.º Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.º Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.º En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.º Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.º Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 2.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.º El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.º Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

2 por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 28.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 75.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 85.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 256.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 301.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 354.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 337.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 335.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 318.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 292.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.836.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.840.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.667.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.565.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.439.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.367 al 70.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.469 al 73.

Amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 812.
Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 734.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 693 y 94.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 553 al 64.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 22.

Perpetua interior.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.525 al 28.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 89 al 91.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.026 al 37.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Mayo último, se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresión de las tablas de valores correspondientes á los años naturales de 1883 á 1887, ambos inclusive, el día 30 de Julio próximo.

El tipo máximo admisible es de 70 pesetas por cada pliego de 16 páginas, incluso el papel necesario para la trada de 1.000 ejemplares y el de las cubiertas y encuadernación de los mismos. El papel y las cubiertas serán de la misma clase ó análogo al ejemplar que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta oficina todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 50 pesetas.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, en las horas indicadas.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 11 de Junio de 1883.—El Director general, Ricardo Muñiz.

Banco Hipotecario de España.

En la suscripción de 15.000 cédulas hipotecarias del 5 por 100, abierta por este Banco el día 8 de Junio del año corriente, han sido suscritas 19.143 cédulas.

Hecho el prorrateo consiguiente, corresponde á cada suscriptor el 78.34 por 100 de su pedido, exceptuando los que no excedan de cinco cédulas, que recibirán el pedido total.

A partir de la fecha de este anuncio pueden pasar los señores suscritores por las Cajas de este Banco á completar el pago de las cédulas que les corresponden, recogiendo los títulos y entregando en el acto el resguardo provisional que se les expidió al hacer la suscripción.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

X-1745

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Sección 3.ª—Negociado 2.º

Habiéndose padecido equivocación al redactar la condición 2.ª de las económicas que han de servir para la doble subasta de las obras de conducción de aguas potables á Vilches, provincia de Jaén, con lavadero cubierto, cuyo anuncio aparece inserto en la GACETA, núm. 142, correspondiente al día 22 de Mayo último, la expresada condición se entenderá en la forma siguiente:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

2.ª El remate se hará por pliegos cerrados, conformes al modelo de proposición que figura al final de este pliego, y bajo el tipo de 193.330 pesetas 46 céntimos, incluidas 8.580 pesetas 85 céntimos que importan los derechos devengados por el Sr. Arquitecto en el levantamiento de planos y demás documentos del proyecto facultativo, que se satisfarán íntegras á dicho Sr. Arquitecto por el Ayuntamiento, y eliminando también de aquéllas lo consignado en el presupuesto para satisfa-

cer las expropiaciones, que serán de cuenta de la corporación municipal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la doble subasta, que tendrá lugar el día 26 del actual, y hora de las dos de la tarde, ante esta Dirección general y Ayuntamiento de Vilches.

Madrid 8 de Junio de 1883.—El Director general, A. y Castriello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Debiendo verificarse á la una de la tarde del día 19 del corriente, en este Gobierno y ante el Sr. Alcalde de Vigo, la subasta para el servicio de fonda del lazareto de San Simón durante el próximo año económico de 1883-84, á continuación se inserta el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse.

Pontevedra 4 de Junio de 1883.—El Gobernador, Eduardo Matos.

Pliego de condiciones para la contrata en pública subasta del servicio de fonda en el lazareto de San Simón.

1.ª La subasta pública para el servicio de la fonda del lazareto de San Simón para el año económico de 1883-84 tendrá lugar á la una de la tarde del día 19 del actual, en el salón destinado para actos públicos en las oficinas de este Gobierno y ante el Alcalde de Vigo.

2.ª El contrato durará un año y empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1883 al 30 de Junio de 1884.

3.ª El contratista tendrá surtido de viveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá percibir mayor estípeo que el determinado en la tarifa aprobada.

4.ª Será obligación del contratista poseer en condiciones de servicio el mobiliario, camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado que existen en el lazareto para este servicio, los cuales recibirá por inventario, y adquirir lo que falte, como asimismo el ajuar de cocina y mesa, de modo que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

5.ª El contratista estará obligado á pagar los alquileres de la cocina y habitaciones de propiedad particular que existan en el lazareto y que sean necesarias para el servicio.

6.ª Los manteles serán finos; los cubiertos de plata ó platería; la leña de porcelana ó cristal y la batería de cocina de hierro con baño de porcelana.

7.ª El lavado de ropas de la fonda se hará en el lavadero del establecimiento, previo abono al dueño del mismo de su importe á los precios de tarifa.

8.ª Será de cuenta del rematante el blanqueo, pintura, retejo y recomposición del edificio que el fondista ocupe, bien sea del Estado ó de pertenencia particular, así como también la reposición de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

9.ª El Médico del establecimiento reconocerá los viveres y podrá desecharlos que por sus malas condiciones considerase nocivos á la salud.

10.ª El Director es el primeramente encargado de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

11.ª Se establecerán en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la tarifa que se expresará.

12.ª Las bebidas y refrescos que fuera de las horas de comida pidieren los pasajeros se satisfarán á los precios corrientes que los de igual clase tengan en los cafés y confiterías de Vigo.

13.ª Nadie más que el rematante podrá expender dentro de la isla artificial alguno de los comprendidos en la contrata, y solamente los consignatarios de buques podrán enviar á los de su consignación los viveres que hayan de consumirse en la bahía del lazareto.

14.ª Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresión de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género, reservándose únicamente el de retirar del establecimiento los efectos de su pertenencia.

15.ª Si el contratista no tuviere suficiente acopio de los artículos á que se obliga ó abandonare el servicio, la Administración procederá á comprar los primeros ó á contratarios, según convenga, siendo aquél responsable, tanto de los perjuicios que se sufran, como del mayor precio á que hayan de pagarse; cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condición 16.ª Además incurrirá en una multa de 50 á 250 pesetas.

16.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

17.ª Para tomar parte en la licitación se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva y se otorgue la escritura correspondiente.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda en el lazareto de San Simón, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, á los precios siguientes (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente); aceptando desde luego toda responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que conste haber hecho, el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 17 del pliego.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contengan cláusulas ó condiciones será desechada.

19.ª Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten; y trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones, después de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán re-

tirarse por ningún motivo. Numerados que sean, se procederá seguidamente á su apertura, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor; sin perjuicio de la proposición más ventajosa en los respectivos actos simultáneos y de la aprobación de la Superioridad.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiese presentado con prioridad si en esta licitación no se hiciese mejora.

21.ª Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella, saca de la primera copia y demás de la subasta, así como el pago de los derechos de inserción en los periódicos oficiales, que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de escritura de fianza.

22.ª Si el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir aquélla si ésta no alcanzare.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

23.ª Forman parte integrante de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes publicadas para su ejecución.

Tarifa de precios de comidas y bebidas para la fonda del lazareto de San Simón, que ha de regir en la subasta que tendrá lugar el 19 de los corrientes.

Primera clase.

	Pts.	Cts.
DESAYUNO.		
Té, café, ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.....	1	
ALMUERZO.		
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres.....	2	50
COMIDA.		
Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso. El pan y el agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino común del reino.....	3	
Total.....	6	80

Segunda clase.

	Pts.	Cts.
DESAYUNO.		
Té, café ó chocolate, con pan ó bizcochos.....	0	75
ALMUERZO.		
Dos platos variados, queso y un postre.....	1	75
COMIDA.		
Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.....	2	50
Pañ y agua sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino común del reino. Cama y luz.		
Total.....	5	

Tercera clase.

	Pts.	Cts.
DESAYUNO.		
Té, café ó chocolate.....	0	50
ALMUERZO.		
Dos platos y un postre.....	1	50
COMIDA.		
Sopa, cocido, y un principio y un postre.....	2	
Total.....	4	

Pan y agua sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino común del reino. Cama y luz.

TARIFA DE BILLAR.

Por todos los juegos no prohibidos se percibirá por cada uno de ellos lo que se cobra en la Tertulia y Casino de Vigo, cuyos precios fijará el Gobernador de acuerdo con aquellos.

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 1.770 quintales métricos de harina entera y 52 id. de flor candeal, ó los que se necesitan para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1883 á 84, á la baja del tipo de 50 pesetas el quintal métrico de la harina entera y 52 pesetas el quintal métrico de la candeal, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.560.20 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del artículo 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante preparará como fianza definitiva, y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para los establecimientos.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubieran recibido los establecimientos por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1883 á 84, ó sea desde el 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884.

10.ª Los Administradores de los establecimientos satisfarán, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén; abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.ª Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.ª Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, las Direcciones contratarán el servicio interinamente en la forma que consideren oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufran los establecimientos serán de cuenta del rematante.

13.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere conseguido como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si le hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.ª Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante; debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre validez del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17.ª La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier

tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

Si la rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista entregará de su cuenta y riesgo en los almacenes de los establecimientos las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al tercer día del aviso; y si terminado este plazo no lo hubiere verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.º Las condiciones que deba reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina habrá de ser de dos clases, entregadas con separación la una de la otra, la entera ó común de buena calidad se compondrá de una primera y dos segundas de trigo de Castilla y de la buena sin otra mezcla. La candeal ó flor deberá ser de primera clase sin mezcla de ningún género.

El artículo lo entregará el contratista en los establecimientos libre para éstos de todo gasto que se considerara incluido en el precio del remate.

3.º La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue, con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal; siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 18 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente accidental, José Abad.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de harinas para el consumo de las Casas de Misericordia y Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1883 á 84, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico de la entera y la de..... pesetas el de la flor candeal.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.560'20 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la tercera sección del templo parroquial de Arboleas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 27.878 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.393 pesetas 92 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Almería 7 de Junio de 1883.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Administración del Correo Central.

DÍA 12.

Cartas desatadas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 161 Antonio Larosa.—Valencia.
162 Amparo de Mendoza.—Utrera.
163 Baldomero Yela.—Buitrago.
164 Cecilio Pastor.—Vellisca.

- Núm. 165 Concepción Bireben.—Hernani.
166 Duquesa de Almodóvar.—Córdoba.
167 Eusebio Paniagua.—Nava del Rey.
168 Eusebio García San Pedro.—Moarves.
169 Francisco Terol.—Valencia.
170 Joaquín Reguero.—Redondela.
171 Joaquín Fernández.—Sevilla.
172 Lucas Escóla.—Zaragoza.
173 Laureano Alonso.—Valdebarnés.
174 Micaela Pérez.—Sangüesa.
175 Manuel González.—Alcázar de San Juan.
176 Paulino V. Sabater.—Granada.
177 Pedro Conesa.—Cartagena.
178 Pedro Espina.—Zamora.
179 Ramón Gil.—Valencia.
180 Segundo N.—León.
181 Vicente Navarro.—Novelé.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Granada, Valladolid, Cádiz, Lucena, Yecla, Cádiz, Idem, Venta Baños, Badajoz, Ferrol, Portugalete, Torrelavega, Irún.

Madrid 12 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Banco de España, Sucursal de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario de efectos en custodia, núm. 593, por pesetas 37.000 en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 27 de Abril último á favor de D. Cirilo Rodríguez, se inserta este tercer y último anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 287 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Mayo, fecha del primer anuncio, los cuales terminarán en 16 de Julio próximo; previéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 6 de Junio de 1883.—El Secretario, Eusebio Rebuerto. X—4620

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 143 de la GACETA DE MADRID, fecha 23 del mes último, y en los 278 y 417 de los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, correspondientes á los días 22 y 25 del mismo, el anuncio publicando la subasta simultánea con la provincia de Sanlúcar, dispuesta para contratar la ejecución de las obras necesarias en la provisión de víveres de este Departamento, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 25 del actual, á las doce y media de su mañana, vencido ya el plazo de los 30 de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

San Fernando 8 de Junio de 1883.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. José A. Valdés, Don Benito Albite, Doña Antonia Argo, D. Juan Arnaiz, Doña Cirila Benedito, Doña Tiburcia Bermejo, D. Manuel Cámara, Don Jaime Damián, D. Mariano de D. Pedro, Doña Eugenia Fernández, D. José Fernández Platero, Doña Marcelina Fernández, D. Jorge Gillola, D. José Gómez, D. Benigno González, D. Domingo González, D. José González, D. Juan González Ojeda, Don Pedro González, D. Francisco Halperio, Doña Dolores López, Don Francisco López, D. Segundo Magarza, D. Andrés Mar, D. Joaquín Mazas, D. José Megía, D. Francisco Mequieles, Conde de Merde, D. Julián Monge, Doña Josefa Moreno, Doña Elvira Muzuya, D. Francisco Pérez y López, D. Francisco Pérez, Don Gastón Pinete, Doña Magdalena Rodríguez, D. Sebastián Rodríguez, D. Francisco Rubio, D. Doroteo Ruiz, D. Antonio Sánchez, D. Francisco Sánchez, D. Francisco Sanchis, D. Salvador Saulate, D. Hermenegildo Valeares, D. Domingo Vázquez, D. Ramón Velasco, Doña Concepción García, D. Sotero García, Doña Concepción Martínez, D. Ramón Quintana, Don Justiniano Teresa, D. Pascual Andréu, D. Antonio de Añibarro, D. Manuel Bicolm, D. Ramón Cancio, D. Juan Cañellas, Doña María Cardín, D. Manuel Costas, D. M. Pina Domínguez, Doña María Fañanas, D. José Ferrer, D. José Rafael Flores, D. Francisco García Blanco, D. Juan García, D. Carlos Garriga, D. Luis Gutiérrez, D. Pedro Hourcade, D. Luis Hidalgo Ortiz, Doña Angela Janaga, D. M. Manzanares, D. Eusebio Martín y Grado, Don

José Martínez, D. Antonio Moltó, D. Mateo Morales, D. José Moretones, D. Joaquín Oliver, D. Joaquín Oliver, D. Marcelino Ortiz Pantoja, Doña Rosalía Pérez Perret, Doña Amalia Rodríguez, D. Eugenio Rodríguez, Doña Josefa Roselló, Doña Manuela Sánchez, D. Juan Suárez y D. Ignacio Velasco, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 12 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Candelario.

Construcciones civiles.

El día 9 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración local la doble y simultánea subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas de niños y habitaciones para los Maestros en este pueblo, bajo el tipo de 81.734 pesetas y 51 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero último, y con arreglo al pliego de condiciones que con el proyecto y plano de la obra estarán de manifiesto al público en las dependencias del Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración local.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta; se extenderán en papel de la clase 11.º y se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Candelario 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Cabrero.—El Secretario, Eulogio Herrero y Campo.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la construcción de un edificio destinado á Escuelas de niños y habitaciones para los Maestros del pueblo de Candelario, se obliga á ejecutar las obras, con arreglo al proyecto formado al efecto y condiciones que se estipulan, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios, dueño del café cantante de esta capital, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue en averiguación del autor ó autores de la herida sufrida por el Teniente graduado, Capitán de infantería D. José Parti Medina; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 19 de Mayo de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

IGUALADA.

D. Francisco Javier Chavalera y García, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Certifico que en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria, proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida contra Antonio Ferré y Grifol y otro, obra la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastián Ribot y Santandreu, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ferré y Grifol, natural y vecino de Piers, de 26 años de edad, soltero, arriero, ausente de dicha población hace algunos meses, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en los estrados de este Juzgado para la notificación de la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa criminal seguida contra el mismo y otro por homicidio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Igualada á 30 de Abril de 1883.—Sebastián Ribot.—Por su mandado, F. Javier Chavalera.

Y para que conste y tenga efecto la publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Igualada á 30 de Abril de 1883.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Sebastián Ribot.—F. Javier Chavalera, Escribano.

LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á José Barrancos Figueredo, natural de Dalias, hijo de Rosalía, que en los primeros días del mes de Abril último estuvo en esta villa, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida sobre robo de prendas y dinero á su tío José Figueredo López; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del mismo y su conducción, caso de obtenerla, á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de La Unión á 23 de Mayo de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Bernabé Otero Huidobro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y detención de dicho procesado, que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1883.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de auto del Sr. D. Julian Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días, á una señora que el día 22 del presente mes, como á las seis y media de la tarde, se hallaba en la Puerta del Sol, junto á la farola donde paran los tranvías del barrio de Salamanca, y al subirse en uno de ellos, dió aviso á unos Guardias de Orden público que un sujeto había hurtado á un caballero, que ya estaba en el tranvía, el reloj de bolsillo; mediante á ignorarse quién sea dicha señora y su domicilio, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por dicho hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—V. B.—El Juez, Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en las diligencias que se están practicando por haberse recibido un abonaré á favor de D. Juan Manuel Ricardo, llamo á este señor por término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia del referido Juzgado, á fin de hacerse cargo del referido abonaré.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1883.—V. B.—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varios relojes, cadenas y mueble de casa por la cantidad de 11.947 pesetas en que se hallan tasados; y para su remate, que tendrá efecto en la audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 del próximo Julio, y hora de las doce; advirtiéndose que los expresados bienes se hallan depositados en D. Mariano Luque, que vive calle de la Cava Baja, núm. 8, cuarto tercero, que los pondrá de manifiesto á las personas que quieran examinarlos, y que las que quieran tomar parte en la subasta han de depositar previamente en dicho acto el 40 por 100 del tipo de subasta.

Madrid 11 de Junio de 1883.—V. B.—Julián Gómez.—El actuario, José María Miller. X—1740

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Daniel Minder Yutti, natural de Huftoyl, cantón de Berna, en Suiza, de 31 años de edad, soltero, del comercio, de estatura alta, rubio, delgado, con un poco de bigote, que ha vivido en la calle del Gobernador, núm. 27, principal, en compañía de Luisa Hidalgo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, y además cinco días de prisión subsidiaria por insolvencia de la indemnización de 23 pesetas que le ha sido impuesta en causa criminal por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido rematado con el indicado objeto.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Agente Gil Manrique.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Catalina Piñuel Felipe, de 34 años, soltera, sirvienta, que habitó en clase de tal en la calle de Fuencarral, núm. 23, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita á Petra Díaz, casada con Antonio Rodríguez, vecina que ha sido de esta villa, y más tarde de Caria-

gena, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal.

Madrid 5 de Mayo de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Victorina N., que en el mes de Abril último estaba de sirvienta en la casa de Isabel Eudrad, calle del Olivar, núm. 54, piso segundo, y cuyos apellidos y señas se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á defenderse de los cargos que contra la misma resultan en causa que estoy sustanciando por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de dicha procesada, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Enrique Sánchez.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Facunda Villanueva Talavera, natural de esta Corte, de 38 años de edad, hija de Mateo y de Cecilia, soltera, vendedora ambulante, que ha tenido su domicilio en la calle del Conde-Duque, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; y viste falda de cretona floreada, delantal azulado, pañuelo mantón de merino negro, y [de seda] encarnado á la cabeza, para que en el término de 10 días que se la señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes, que en el caso de ser habida la Facuda Villanueva la conduzcan á la cárcel de mujeres en clase de detenida y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Carlos González Avila, natural y vecino de Granada, habiendo servido en caballería, ignorándose su estado, y de 27 años, siendo de estatura alta y delgado, de buena figura, teniendo una nube en el ojo derecho, sin que conste su paradero, á quien estoy procesando por el delito de falsedad y estafa á D. Domingo Gallardo López, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndosele que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de Enjuiciamiento criminal antigua, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto; y en su caso su remisión á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Aurora Muñoz Luque, natural de Montilla, de esta vecindad, viuda y de 30 años, de las señas personales estatura alta y gruesa, color blanco, cabellos castaño claro, cara larga, bien parecida, ojos melados, teniendo una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, á quien estoy procesando por el delito de estafa á María Díaz Jiménez, cuyo paradero se ignora, presumiéndose se encuentre en Madrid, con objeto de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que responda á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que caso contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida mujer, y habida, su conducción á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Mayo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Santana Fernández, hijo de Juan y de Josefa, natural de Almachar, de esta vecindad, casado, jornalero del campo, de edad de 62 años, cuyas señas personales son: estatura baja, cara oval, nariz larga, ojos claros, con una nube en el izquierdo y algo encendido, cabello y barba entrecanos, color claro, y falto de la mayor parte de la dentadura, el paradero del cual se ignora por no haber podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que contra el mismo y consorte se instruye en ese dicho Juzgado por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se sirvan proceder á la busca y citación del José Santana Fernández para su comparecencia en dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día, dictada en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Mayo de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

MEDINA.—SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Delgado de la Corte, vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra él instruyo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la detención y conducción del susodicho por transitos de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de primera instancia, con las seguridades convenientes.

Medina-Sidonia 26 de Mayo de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—José González.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á José García y García, natural de Fuente Alamo, vecino de La Unión, ventorrillero, de 24 á 26 años, de estatura regular, algo grueso, moreno, de poca barba, cara redonda, ojos grandes, vestido de pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, para que conteste á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 15 de Mayo de 1882.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

NÁJERA.

En virtud de providencia dictada en el día 30 de Abril último por el Sr. D. Federico Uzuriaga de la Orden, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Casilda Gracia Jiménez, natural de Albeniz, provincia de Alava, sobre hurto de un mantón á Anastasia Larrea, vecina de Uruñuela, se cita, llama y emplaza á los padres de dicha Casilda, Francisco García y Nicolasa Jiménez, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alava y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á prestar declaración en referida causa.

En su consecuencia, para que tenga efecto extiendo la presente que firmo en Nájera á 4 de Mayo de 1883.—Jose Merino

NULES.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Matías Torrejón Lorente, Juez regente de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Bautista Jimeno Pablo, vecino de Almazora, se cita al sujeto que infringió dichas lesiones con un disparo de arma de fuego en la noche del 10 de Febrero último, siendo como las nueve de ella, en el punto denominado de las Animetas, situado en la carretera que conduce de Burriana á Almazora, cuyo nombre, domicilio y señas se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado á responder de los cargos que se le hacen; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece la ley.

Y para que conste libro la presente que firmo en Nules á 17 de Mayo de 1883.—El Secretario, Esteban Albi.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á ins-

tancia de D. Lorenzo Vicens y Bordoy, vecino de esta ciudad, se siguen unos autos preparación de demanda contra D. Bartolomé, D. Ignacio, Doña Margarita, D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, vecinos los tres primeros de esta ciudad y los demás de ignorado paradero, en los cuales con auto del día de hoy queda mandado que el día 2 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, se presenten ante este Juzgado y Escribanía del actuario los expresados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades con el fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarados confesos, al tenor de las posiciones presentadas, si no comparecen el día y hora señalados.

Y siendo como queda dicho de ignorado paradero los expresados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante el referido Juzgado el día y hora señalados con el objeto de prestar la declaración mandada; bajo el apercibimiento indicado.

Palma 1.º de Junio de 1883.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomás. X—1744

PONFERRADA.

D. Patricio Quirós, Juez de instrucción de esta villa de Ponferrada.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Rodríguez, alias Mónico, hijo de José y de Segunda, de 36 años de edad, natural de Valdín, partido judicial de Barco de Valdeorras, y de estado casado, para que dentro del término de 12 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que á él y otros consortes se les sigue sobre suponerles autores del delito de robo en la casa del Sr. Cura de Silván; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Según aparece de la causa de su referencia, dicho procesado reside hoy en Castilla.

Dado en Ponferrada á 12 de Mayo de 1883.—Patricio Quirós.—Por mandado de S. S., Feliciano González.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Félix Parga y Galiat, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita á Manuel García, vecino que fué del pueblo de Muelas de los Caballeros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue con motivo de coacciones y malos tratamientos inferidos á Ramona Prieto Quintana; prevenido que de no comparecer se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Dado en la Puebla de Sanabria á 25 de Mayo de 1883.—Félix Parga.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

RONDA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Roja Durán, natural y vecino de Juzcar, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre asociación clandestina; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del expresado Cristóbal Roja, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 28 de Mayo de 1883.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., José I. Domínguez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fijo Baena, como de 15 años de edad, y que expuso vivir Muro de San Antonio, núm. 11, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á Salud Martínez Marchena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del José Fijo Baena, y habido lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, José María de Cana.

TREMP.

D. Manuel Bellós, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía ó beneficio de San José, creado en la villa de Isona en el año 1698 por los albaceas testamentarios del difunto José Pafís y Gra, residente en la expresada villa, nombrados en su testamento, otorgado en la ciudad de Barcelona ante el Notario público de la misma D. Rafael Miró en el año 1696 á favor de Miguel y María Angela Bertrán, naturales y vecinos de la expresada villa de

Isona, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; todo lo que se halla así acordado en méritos del expediente que sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía ha promovido el Procurador D. José Gaset y Garriga, á nombre y en representación de Don Buenaventura Bertrán, de la mencionada villa de Isona.

Dado en Tremp á 2 de Junio de 1883.—Manuel Bellós.—Por disposición de S. S., José Durán. X—1743

TUY.

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizando se promovió por Manuela Vaqueiro, viuda, y Mateo Sestelo González, como marido de María Antonia Vaqueiro, vecinos de la parroquia de Entienza, término municipal de Salceda, expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la administración de bienes de su hermano Francisco Vaqueiro, ausente en ignorado paradero.

Y en su virtud, por medio del presente segundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamo al referido ausente, y para el caso de que no se presentare á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á solicitarla; previniendo á los que se consideren con mejor derecho lo justifiquen con los correspondientes documentos.

Dado en Tuy á 4 de Mayo de 1883.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., José Leiras. X—1735

UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez y Caller, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad por incompatibilidad del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á Rosario Chacón Vázquez, conocida por Rocio, natural de Dos Hermanas, hija de Juan é Isabel, vecina de Sevilla, casada, de ocupación las de su sexo, y de 35 años de edad, y Francisco Cuesta Vega, natural de Abandame, provincia de Oviedo, hijo de José y Antonia, vecino de Sevilla, soltero, comerciante en bebidas, de 30 años de edad, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la condena de seis meses y 21 días de prisión correccional cada uno, que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos por adulterio; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, se sirvan dar las ordenes oportunas á los dependientes de su Autoridad á fin de que procedan á la busca y captura de los rematados, poniéndolos en esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Utrera á 19 de Mayo de 1883.—Diego M. Martínez.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo, en providencia de 7 de los corrientes, acordada é escrito del Procurador D. José Viché, en nombre de los Sres. Beuso Vidal y compañía, para preparar la ejecución ha mandado se cite á D. Gustavo Legendre, que habitaba en dicha ciudad, calle de Colón, núm. 32, piso segundo, para que comparezca en el referido Juzgado en hora de audiencia dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar acerca de la certeza de la firma puesta por el mismo en una letra de cambio presentada en autos; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 9 de Junio de 1883.—El Escribano, Mariano Ramirez. X—1742

VENDRELL.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de Vendrell. Por el presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Antonio Tarrida Raspall, carpintero, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, últimamente residente en Sitges, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa; con la prevención que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Vendrell á 22 de Mayo de 1883.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujols.

Señas de Antonio Tarrida.

Estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro, barba poblada, de edad 23 años; viste botinas, pantalón, chaqueta y chaleco de lana color oscuro, camisa blanca, gorra de color oscuro y corbata de varios colores.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Polo y Español, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasia Yuste y Yagüe, hija de Ramón y de Ignacia, natural de Milmarcos, de 22 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en esta ciudad, venta llamada del Olivar, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de diligencias en causa contra la misma por estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y si fuere habida la conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Mayo de 1883.—Luis Polo y Español.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del Sol.

SOCIEDAD ANÓNIMA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 1879.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

	FRANCO.	PESETAS.
ACTIVO.		
Hotel de la Compañía en París.	1.479.393'67	
inmuebles, Saint Lazare, 51...	321.221'25	
Idem, Chateaudun, 46.....	888.950'36	
		2.389.565'28
Efectivo en Caja, en el Banco de Francia, en el Crédit Foncier, el Crédit Lyonnais y la Société générale.....		743.866'93
40.515 fr. renta francesa 5 por 100.....		932.812'90
88.185 fr. renta francesa 3 por 100.....		2.495.399'25
133.560 fr. renta francesa 3 por 100 amort....		3.869.280'40
2.840 liras renta italiana 5 por 100.....		45.845'15
40 acciones del Banco de Francia y 94 acciones diversas.....		85.447'50
16.669 obligaciones de los ferrocarriles franceses, del Crédit Foncier y de la Ville de París.....		6.583.019'92
Cuentas corrientes de varios banqueros.....		43.843'32
Efectos en cartera.....		500
Primas atrasadas.....		1.073.349'50
Saldos de las cuentas de los señores representantes.....		742.025'65
Compañías reaseguradoras.....		404.267'32
Deudores diversos.....		16.432'40
Pólizas y placas en almacén y en poder de los señores representantes.....		36.432'72
Títulos de las fianzas.....		264.643'35
Moviliario.....		46.878'57
Gastos de primer establecimiento en Italia y en España.....		46.019'34
		20.336.469'24
Valores afectados á la Caja de jubilación de los empleados de la Compañía.		
5628 fr. renta francesa 3 por 100.	414.411'60	
1.500 fr. renta francesa 8 por 100 amort.....	43.495	
310 obligaciones de la Compañía de Orleans.....	192.036'64	
480 obligaciones de los ferrocarriles de Paris-Lyon Méditerranée (fus. nueva).....	184.399'55	
33 obligaciones del ferrocarril del Este 3 por 100 antiguo.	12.496'95	
		546.639'74
		TOTAL..... 20.336.469'24
PASIVO.		
Capital social.....	6.000.000	
Reserva prevista por los estatutos.....	6.000.000	
Idem para riesgos no terminados.....	1.970.294'49	
Idem para eventualidades.....	2.457.562'65	
Idem para riesgos de guerra ó motín.....	101.417'70	
Siniestros no arreglados.....	992.498'44	
Letras á pagar.....	5.589'68	
Acreedores diversos.....	182.136'98	
Timbre debido al Tesoro.....	170.949'21	
Impuesto de registro.....	493'500	
Idem sobre el dividendo para 1882.....	19.298'96	
Derechos de traslado.....	1.162'90	
Fianzas de los señores representantes.....	300.543'35	
Compañías reaseguradoras.....	51.492'53	
Caja de jubilación de los empleados.....	5.575'50	
Rentas, intereses y dividendos no percibidos..	23.406'33	
Dividendo para el año 1882 (100 fr. por cada acción libre de todo impuesto).....	1.200.000	
Saldo de ganancias y pérdidas.....	400.860'82	
		TOTAL..... 20.336.469'24

El presente balance, certificado conforme, ha sido aprobado en la junta general de accionistas celebrada en Paris en 19 de Abril de 1883, y por unanimidad. Madrid 12 de Junio de 1883.—Por la Compañía del Sol, el Inspector general, Félix Sablier. X—1738

Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 20, de las obligaciones de la Sociedad, vencadero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4.

En igual día, y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 4, segundo derecha, dará principio el décimo sorteo semestral, correspondiente al segundo semestre del co-

riente año, para la designación de las obligaciones que deben ser amortizadas en la indicada fecha.

En junta general ordinaria, celebrada en 29 de Mayo último, se acordó el pago de un dividendo activo de 20 pesetas por acción, como complemento de otras 20 pesetas repartidas a los señores accionistas en Enero del corriente año, correspondiente a los beneficios del ejercicio de 1882.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar al cobro el cupón núm. 6 en casa de los banqueros, señores Georges Polack y compañía, Preciados, 1, desde el día 2 de Julio próximo en adelante, de once á dos de la tarde.

Banco Regional Valenciano.

Inventario del 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Table with columns: Capital, Efectos á pagar, Cuentas personales, Cuentas corrientes, Ferrocarril de Cuenca á Valencia y Teruel, Diferentes, Pérdidas y ganancias.

Valencia 8 de Junio de 1883.—El Secretario, Juan Llobet.—V. B.—El Presidente, Eduardo Atard.

El Aguila.

COMPANIA ANONIMA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1879.

Balancé en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACCIONISTAS, Efectivo en Caja, Crédits Foncier, Crédit Lyonnais, etc. Includes sub-sections for PASIVO and FONDS PUBLIQUES.

Table with columns: CAPITAL SOCIAL, Reserva en aumento del capital social, Idem para riesgos no terminados, etc.

El presente balance, certificado conforme, ha sido aprobado por unanimidad en junta general de accionistas celebrada en París en 17 de Abril de 1883.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'34 á 0'70 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 161.—Corderos, 810.—Ternezas, 63.—Ovejas, 6.—Total, 1.040.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Madrid 12 de Junio de 1883.

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 12 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PUBLIQUES, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, DERECHOS, BAÑO, DERECHOS. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JUNIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'20. París, á 3 días vista, fr. 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia e Italia á las once, el día 12 de Junio de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alicante Cuenca, Gerona, Murcia, Palma, Pamplona, Santander, Tarragona y Teruel.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. and corresponding prices in pesetas.

SANTOS DEL DÍA.

San Antonio de Padua, confesor; San Tirifilo, Obispo, y Santa Aguilina, virgen. Cuarenta Horas en las Monjas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 36 de abono.—Turno par.—Jone.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Beneficio.—Moros en la costa.—La mujer del sereno.—Juego de prendas.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Variada función en la que tomarán parte los aplaudidos Martinettes, Wainratta, Kaouly y hermanos Almayr.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.